



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **699-2024** presentada el veinticinco de octubre del corriente por la ciudadana [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo y pólizas de seguro, préstamo [REDACTED]*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas quince minutos del día treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió correo electrónico manifestando que la solicitante no es la propietaria del inmueble que garantiza el crédito número [REDACTED]
- IV) Que dado lo anterior, no es posible entregar a la solicitante el valúo requerido, ya que cualquier información sobre el inmueble en cuestión solo puede ser entregada a su titular o a persona debidamente autorizada por ella, en virtud de tratarse de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) y que constituyen información confidencial, la cual se encuentra legalmente protegida conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) LAIP.
- V) Que en relación a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad copia de la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticinco.

POR TANTO:

En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a) y f), 24 lit. c), 25, 27, 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y d), 57 y 59 RELAIP, se

RESUELVE:

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en cuanto a las pólizas de seguro.
- b) Niégase el acceso a la copia del valúo del inmueble que garantiza el crédito número [REDACTED] por tratarse de datos personales de terceros, conforme a lo expresado por el Jefe del Área de Valúos de esta institución.
- c) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las versiones públicas de los documentos detallados en el romano **V**).
- d) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información